

Notificaciones Judiciales

De: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2019 1:40 PM
Para: Secretaria Sala Civil Especializada Restitución Tierras - Seccional Bogota; Juzgado 35 Laboral - Bogota - Bogota D.C.; Notificaciones Judiciales; jfervargasr@gmail.com; Procesos Judiciales - Oficina Juridica
Asunto: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA ACCION DE TUTELA RADICADO INTERNO 56960
Datos adjuntos: 56960-auto admite.pdf

Buen día:

Por medio del presente me permito notificar de la admisión de la tutela interpuesta por el Sr. Jairo Fernando Vargas Cruz.

Adjunto: oficio de notificación, auto admisorio y escrito de tutela.

Atentamente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext. 5615

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103 Palacio de Justicia
Bogotá D.C.

Laura Juliana Castro Herrera
Escribiente Nominado.

69309 / 420



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-307175

Fecha: 15/08/2019 14:17:08 Folios: 9
Remitente: - Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras -
Seccional Bogota <secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64168

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Doctor

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Ponente y demás Magistrados Sala Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Calle 12 No. 7 - 65

Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 5615 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Prepista

ALVARO DANIEL PARDO CASTILLO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64169

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Señores

MAGISTRADOS SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Calle 23 No. 7 - 36 Piso 3

Bogotá D.C.

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,


MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64170

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 5615 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Procesado

ALVARO DANIEL PARDO CASTILLO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64170

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64171

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DELEGATURA PARA
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

Avenida el Dorado No. 51 - 80
Bogotá D.C.

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,


MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64172

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Señor

JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ

jfervargasr@gmail.com

Calle 19 No. 15 – 31 Interior 30

Chia, Cundinamarca

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contenido de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64173

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

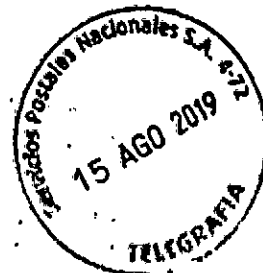
Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15 - 80
Bogotá D.C.

Asunto: Acción Tutela
Radicado interno Corte 56960
C.U.I. 110010230000201901342-00
Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz
Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros
M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícoles que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64174

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Señor

LUIS FELIPE CAMPO VIDAL

Carrera 2 Este No. 70 - 19 Apartamento 301 Edificio Alicante
Cali, Valle

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

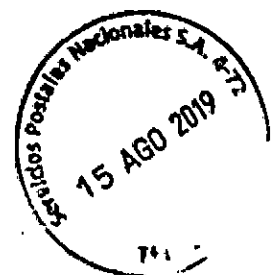
Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,


MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 64175

Bogotá, D.C., 15 Agosto de 2019

Señor

LUIS FELIPE CAMPO VIDAL

Carrera 2 Este No. 70 - 19 Apartamento 301 Edificio Alicante
Cali, Valle

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 56960

C.U.I. 110010230000201901342-00

Accionante(s): Jairo Fernando Vargas Cruz

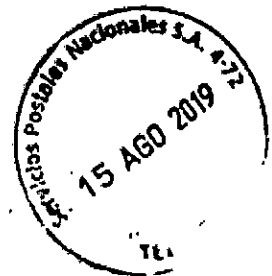
Accionado(s): Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia y otros

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 13 Agosto de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991."

Atentamente,


MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Magistrado ponente

Radicación n.º 56960

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, **ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con relación a las providencias proferidas dentro de la tutela con radicado n.º 11001-22-03-000-2019-00838-01 (STC8536-2019), M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.

En consecuencia se dispone:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 2019-00838, que conoció en primera instancia la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior

del Distrito Judicial Bogotá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la acción constitucional.

Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

La autoridad que tenga en su poder el expediente contentivo de la acción de tutela con radicado n.º 2019-008383, deberá remitirlo a esta corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentar un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado

HONORABLES MAGISTRADOS:
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

REF: ACCION DE TUTELA
DE: JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
CONTRA: LA SALACIVIL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y/O
EL HONORABLE MAGISTRADO DR. LUIS ARMANDO
TOLOSA VILLABONA.

JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 19.471.775 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, ejerciendo el Derecho Constitucional de la Acción de Tutela, consagrado en el Art. 86 Superior, por medio del presente escrito, me permito en forma respetuosa, formular ante la Corte Suprema de Justicia, ACCION DE TUTELA, contra la Honorable Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia y/o el Honorable Magistrado Excelentísimo Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

PERTINENTE RESULTA ADVERTIR, QUE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, NO ES CONTRA UN FALLO DE TUTELA, COMO SE COLEGIRA FACILMENTE DE LOS HECHOS, MAS AUN CONSIDERANDO QUE QUIENES ESTUDIARAN LA PRESENTE DEMANDA DE TUTELA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA CONSTITUCIONAL Y EL REGLAMENTO DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SERAN UNOS H. MAGISTRADOS DE LAS MAS ALTAS CALIDADES PERSONALES, PROFESIONALES E INTELECTUALES, RAZONES POR LAS CUALES, NO TENGO DUDA ALGUNA QUE ACTUARAN EN DERECHO, EN TOTAL Y ABSOLUTO RESPETO POR EL IMPERIO DE LA LEY, PRIVILEGIANDO EL AMPARO AL DERECHO INALIENABLE A LA VIDA DE DOS (2) SERES HUMANOS Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DE PROTECCION INMEDIATA.

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el 235 Superior y demás normas aplicables, remito la presente acción constitucional de tutela a la Sala Plena, sin perjuicio que conforme a lo establecido Constitucional y legalmente esta (La Sala Plena), realice el reparto de acuerdo a lo mandatorio en la ley y normas aplicables.

II. HECHOS

1. Con fecha ocho (08) de agosto del año que transcurre, mediante radicación N° 11001-22-03-00-2019-00388-01¹, de manera inconstitucional, como se probara a la brevedad, mediante dos (2) argumentos violatorios del ordenamiento jurídico, es decir del imperio de la ley, se rechaza el recurso de súplica de casación de la sentencia de segunda instancia de la demanda de tutela. También me valdré de claras sentencias de la H. Corte Constitucional y una (1) sencilla analogía, no obstante las calidades personales y profesionales, como ya lo exprese de quienes estudiaran y fallaran sobre la presente demanda de tutela y la propia simplicidad del tema.
2. Cita el Auto Interlocutorio (prueba N°1), " Se RECHAZA el recurso propuesto porque, de un lado, esta Sala agoto su competencia al emitir la citada providencia mediante la cual resolvió la alzada formulada por aquel respecto a la providencia nugatoria de las pretensiones del libelo introductor", con profundo respeto por el H. Magistrado aquí accionado, olvida mandatos constitucionales, así como también no considera lo manifestado claramente en mi recurso de súplica de recurso extraordinario de casación, así:

¹ Prueba N° 1: Auto Interlocutorio, Honorable M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

J

2.1. En ninguna parte de mi respetuosa solicitud de súplica de recurso extraordinario de casación², solicito que sea esta Sala (La Civil), la que resuelva sobre el recurso de casación, claramente cito en el recurso: " (...), ante quien presento este recurso extraordinario de súplica de casación para lo de ley", no requiere mayor explicación, no obstante el sentido de la radicación ante la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, es bien para: (i) Que aboque conocimiento, o (ii) en su defecto remita al competente de conformidad con el reglamento interno de la H. Corte Suprema de Justicia, o (iii) Simplemente conceda el recurso de casación, para que la Sala competente de la H. Corte Suprema de Justicia sea la que decida de fondo sobre el recurso, es decir mi radicado ante la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, no era otro que para según el leal saber y entender del H. Magistrado aquí accionado, en virtud a sus calidades de H. Magistrado, aunado a que también lo cita claramente mi recurso (Prueba N° 2, ver folio 13, acápite VI. Súplica): "Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Sala designada de la Honorable Corte Suprema de Justicia case la sentencia de segunda instancia por el suscrito acusada, y en su lugar revocar la sentencia declarando procedente los amparos constitucionales suplicados así" (negritas y subrayas o son del texto original), obrara de conformidad.

2.2. Aun cuando está claro el sentido de mi remisión o radicado ante la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, correspondiente a mi súplica de recurso extraordinario de casación, me valdré de esta sencilla analogía para establecer, que el hecho de quien es el fallador de una demanda en segunda instancia no pierde la competencia para **CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN (NO PARA ESTUDIAR DE FONDO, PROFERIR UNA SENTENCIA Y FALLAR), EN CONSECUENCIA ES QUIEN PROFIRIÓ EL FALLO CITADO** (segunda instancia), analogía: si la demanda fuera laboral por ejemplo, claramente el fallador de segunda instancia sería un Tribunal Superior y es este quien concede el recurso extraordinario de casación y remite al Superior, en este caso sería la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, quien será la que resuelva de fondo sobre el recurso CONCEDIDO.

2.3. Con profundo respeto por el H. Magistrado aquí accionado, nuevamente, su segundo argumento, para **RECHAZAR** el recurso extraordinario de casación, es inconstitucional e ilegal, cita el Auto (Prueba N° 1): " Y, de otro, porqué dentro de este particular procedimiento únicamente están previstos como medios de controversia o de control de decisiones judiciales, la impugnación de la sentencia de primera instancia, la eventual revisión de esta y la dictada en segundo grado", resulta ciertamente lamentable esta argumentación para rechazar mi recurso de súplica extraordinario de casación y mas por provenir de un H. Magistrado de una Alta Corte Colombiana, y explicaré también de forma sencilla las razones, para lo cual me valdré de la Carta Constitucional, Sentencias de la H. Corte Constitucional y de lo establecido en la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

2.3.1. Nuevamente, con inmenso respeto por el H. Magistrado, aquí accionado, no puedo compartir, que una acción constitucional de tutela, es decir una demanda de tutela, sea: " *un particular procedimiento*", si bien, la tutela es una demanda, así reconocido por amplísima jurisprudencia, no solo de la H. Corte Constitucional, sino de la propia H. Corte Suprema de Justicia, jurisprudencia que no entrare enumerar o referir en claro respeto con quienes estudiaran y fallaran la presente acción legal, no debe olvidarse entonces, que la acción constitucional de tutela es una demanda, si bien informal, su concepción desde la propia promulgación de la constitución del 1991 es la defensa de derechos fundamentales, lo que no le resta el carácter de demanda.

2.3.2. Sin pasar por impertinente o irrespetuoso, recordaré el artículo 29 superior: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.", si se

² Prueba N° 2. Recurso de Súplica extraordinario de casación debidamente radicado, en la demanda.

estudia con detenimiento mi suplica de recurso extraordinario de casación (Prueba N° 2), solo estoy solicitando respeto por el debido proceso y correcta administración de justicia, esto de conformidad con: desarrollos Constitucionales, Jurisprudenciales y Legales, no solo recientes y aplicables al caso que nos ocupa, esto en consideración a lo establecido en el nuevo Código General del Proceso, lo cual trataré a continuación:

2.3.3. En sentencia T-269 /18 de Julio de 2018 proferida por la H. Corte Constitucional, la cual de conformidad con lo establecido en la nuevo Código General del proceso, ley 1564 de 2011, cita:

"El juez ordinario como garante de los derechos fundamentales: Una de las principales implicaciones de la cláusula Estado Social de Derecho, consagrada en la Constitución colombiana, es el carácter normativo que esta reconoce a los derechos fundamentales, como principios jurídicamente vinculantes para todas las esferas del Estado. Estos, por efecto de ese mismo postulado, irradian todo el ordenamiento jurídico, y se erigen en la medida y derrotero de las normas que lo componen en todos sus niveles.

Dicha concepción ha marcado, durante los años de vigencia de la Constitución de 1991, un hito en materia de interpretación jurídica y del ejercicio de la actividad jurisdiccional en Colombia, por lo menos, en tres aspectos: el primero i) es la implementación y consolidación de una justicia constitucional fuerte. El segundo, ii) es el particular efecto de irradiación que la Constitución y los derechos fundamentales han tenido en el derecho ordinario; hoy por hoy, todos los campos legales sobre los que es posible trabar un litigio judicial han sufrido un creciente proceso de constitucionalización, y son susceptibles de ser leídos en clave iusfundamental³. Correlativamente, iii) la aplicación de los derechos fundamentales a todos estos ámbitos, incluido, por supuesto, el derecho civil, supuso una transformación considerable del rol que está llamado a desempeñar el juez ordinario en un Estado social y democrático de derecho, al momento de interpretar las normas y principios que son del resorte de su competencia.

De lo explicado, se desprende, entre otras implicaciones, que el juez ordinario (en cualquiera de sus especialidades: civil, de familia, penal, laboral o contencioso administrativo) es el juez de los derechos fundamentales en el derecho ordinario, y que el trámite judicial cuyo impulso y definición la ley le ha encomendado, es el primer lugar en el que aquellos, de manera directa, deben observarse, aplicarse y hacerse efectivos. El juez ordinario es también, entonces, dentro de su propio marco de funciones, juez constitucional⁴ (resaltado y subraya fuera de texto).

Lo anterior, no para referir que el H. Magistrado aquí accionado es un Juez ordinario de ninguna manera, simplemente para recordar que los Jueces sin excepción deben amparar los derechos, fundamentales, para el caso el debido proceso y correcta administración de justicia, sin anteponer las formalidades sobre lo sustancial.

2.3.4. No obstante lo anterior, para aclarar de manera diáfana y radicalmente el tema de cómo se me trasgredió el derecho fundamental de protección inmediata a un debido proceso y correcta administración de justicia, al rechazar la ADMISION, ES DECIR EL CONCEDER, EL RECURSO SE

³ Sobre el particular, por ejemplo: Corte Constitucional, sentencia C-491/2000.

⁴ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencia T-041/2005: "(...) La Corte ha de insistir en que "el primer llamado a proteger los derechos constitucionales no es el juez de tutela, sino el ordinario. La tutela está reservada para enfrentar la absoluta inoperancia de los distintos mecanismos dispuestos para la protección de los derechos de las personas, no para suplirlos. De otra manera tendría que aceptarse que, más temprano que tarde, la acción de tutela perdería completamente su eficacia. Es necesario en efecto evitar así darle a la acción de tutela "un enfoque y alcance equivocados, particularmente en lo que tiene que ver con los criterios jurídicos de procedibilidad, los cuales atendiendo a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 6° del Decreto 2591 de 1991, determinan el carácter eminentemente subsidiario de este mecanismo de defensa judicial". Al respecto, también: Corte Constitucional, sentencia T-390/2012.

JK

SUPLICA EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN (no sobre resolver de fondo sobre el mismo), me referiré sobre lo adocitrinado recientemente por la H. Corte Constitucional en sentencia T-052-18⁵:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION-Finalidad/RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION-Naturaleza jurídica y función.

A partir de la expedición del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, el espectro del recurso de casación fue ampliado y constitucionalizado de la siguiente manera: "defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida". (Negritas y subraya no son del texto original).

En otro aparte de la precitada sentencia T-052-18 de la H. Corte Constitucional, se refiere precisamente a lo adocitrinado por la propia H. Corte Suprema de Justicia, así:

La Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que, al momento de ser concedido el recurso extraordinario de casación, hasta tanto no se resuelvan por parte de la Sala de Casación los cargos presentados por el recurrente, se suspende el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia en su integridad, así las razones por las que interpuso el recurso versen sobre una parte de la decisión. (Negritas no son del texto original).

Que más se puede agregar, o concluir, solo cabe insistir en que: la tutela es una demanda, existe un fallo de segunda instancia abiertamente inconstitucional con dos aclaraciones de voto, que el recurso extraordinario de casación se constitucionalizo (palabra empleada por la H. Corte Constitucional), es de total aplicación en el caso que nos ocupa, no solo de conformidad con lo establecido en la Constitución sino con lo adocitrinado por la H. Corte Constitucional según la sentencia citada en este numeral y finalmente que tratándose del amparo de derechos fundamentales debe primar lo sustancial sobre lo formal.

III. PRUEBAS

No tengo la menor duda que el H. Corte Suprema de Justicia, es decir la Sala competente encargada de fallar sobre la presente acción constitucional, estudiara todas las pruebas a la luz de la sana crítica y en prevalencia del amparo por el derecho a un debido proceso y correcta administración de justicia, para lo cual presento las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

1. Prueba N° 1: Radicado N° 11001-22-03-00-2019-00388-01, Auto Interlocutorio, en poder de la H. Corte Suprema de Justicia
2. Prueba N° 2: Suplica Recurso extraordinario de casación, hace parte de la demanda radicado único 110012203 000 2019 00838 00, en poder de la H. Corte Suprema de Justicia.

IV. PETICION

ES SOLO UNA, TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN DEBIDO PROCESO Y CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CONSAGRADOS EN EL ESTATUTO SUPERIOR, Y LOS DEMAS QUE LA SALA ENCARGADA DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSIDERE VULNERERADOS POR LA INOBSERVANCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, CONFORME A LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE SE PRESENTAN EN LA PRESENTE DEMANDA CONSTITUCIONAL Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PROVEER O DECRETAR POR PARTE DEL COMPETENTE.

⁵ Sentencia T-052-18, H. Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente acción en los Artículos 86 y 29 de la Constitución Nacional, la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, la Jurisprudencia Constitucional citada, y demás normas aplicables.

VI. AFIRMACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Honorables Magistrados, afirmo bajo la gravedad de Juramento, que se entiende con la presentación de este escrito, que respecto de los mismos hechos y las mismas peticiones antes descritas, no he iniciado ninguna otra acción de tutela.

VII. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Honorables Magistrados Corte Suprema de Justicia, respetuosamente solicito declarar procedente la presente demanda de tutela, en razón a que es el único mecanismo de defensa judicial que dispongo para la protección de mi derecho fundamental transgredido a un debido proceso y correcta administración de justicia y encontrándome en situación de abierta inferioridad y subordinación jurídica con respecto a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

Reitero, me veo en la imperiosa necesidad de promover esta acción de tutela como único mecanismo de Defensa Judicial para la protección de mi Derecho Violado a un debido proceso, amparo solicitado el cual es de aplicación y protección inmediata

VIII. NOTIFICACIONES

En razón a que el accionado es bien la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia y/o el Magistrado Ponente, que hacen parte de la corporación ante la cual se incoa esta acción constitucional, es claro que la notificación es evidente, no obstante presento el siguiente correo, notificaciones: notificacionestutelascivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

El suscrito en la Calle 19 No. 15-31 Interior 30 Chía, Cundinamarca, Celular 3115974880, el medio más expedito para recibir notificaciones es el correo electrónico jfervargascr@gmail.com.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente;



JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ
C.C. 19.471.775 DE BOGOTA.